

Persecución y genocidio al Pueblo Rom. Análisis histórico-jurídico (y II)

FEDERICO LÓPEZ RODRÍGUEZ

4.3. El primer gran intento fallido de genocidio al pueblo rom: la gran redada

Durante todo el periodo legislativo desde que se promulgara la primera pragmática en 1499, los reyes iban heredando las políticas antigitanas de sus antecesores y las trasmitían a sus herederos. El objetivo primordial de las instituciones fue avecinar a estas familias en localizaciones específicas, obligándoles tanto a dejar a un lado el nomadismo como a dedicarse a un oficio "digno". Así se puede observar en otra de las pragmáticas, promulgada en 1586, en la que se prohibió a los calés participar en mercados ambulantes. Todo parece indicar que lo que se estaba realizando eran las preparaciones previas para un futuro genocidio, sin el que saber la localización exacta de estas familias sería imposible desarrollar. El objeto de pragmática tras pragmática fue disminuir el movimiento nómada, para que progresivamente la población calé se avecinara.

A pesar del rechazo inicial de una parte de la población, las comunidades gitanas comenzaron a participar activamente en instituciones públicas y actividades de culto católico, avicinándose y afianzando sus posiciones de cara a la mayoría. Esto obedece a una necesidad inherente de los seres humanos de ser aceptados allá donde se desarrolle su centro de intereses vitales. Si bien es cierto que el objetivo de las legislaciones de la época era conseguir que los romaníes se integraran dentro de la sociedad, la mayor parte de la población e instituciones no veían con buenos ojos una convivencia diaria y progresiva con esta comunidad, sumado a un trato que se iba sucediendo paritario.

En este contexto, durante la primera mitad del siglo XVIII comienzan los preparativos del mayor intento de genocidio en la Península Ibérica del que se tiene constancia. Sería el rey Felipe V quién, a partir de 1717, comenzaría a desarrollar una política antigitana activa. En primer lugar, se lista un total de 41 pobla-

ciones habilitadas para el avecindamiento de gitanos, que posteriormente se ampliará a 74. La ley marcará que tan sólo podrá vivir una familia romaní por cada cien vecinos; sólo y exclusivamente un núcleo familiar, formado por “marido, mujer, hijos y nietos huérfanos no casados, ya que de estarlo tendrían que buscar otro asentamiento”.¹

Posterior a la Guerra de Sucesión, el monarca creará la denominada Junta de Gitanos, para comenzar a desarrollar e implementar la estrategia del futuro genocidio. Es aquí cuando comienzan las conversaciones con el Vaticano para negar el asilo a estas comunidades. Llegado 1748, el papa Benedicto XIV accederá a dicha proposición, quedando una gran parte de la población gitana “sin lugar donde refugiarse”.²

A pesar del rechazo inicial de una parte de la población, las comunidades gitanas comenzaron a participar activamente en instituciones públicas y actividades de culto católico

También se abolió en ese mismo año la pena de galeras, con el fin de posteriormente tener localizada a la población, y permitiendo de esta manera que comience la creación de la Prisión General de Gitanos.³

El 30 de julio de 1748, los poderes públicos, liderados por el Marqués de la Ensenada y el obispo Vázquez de Tablada, mandaron capturar a un total de 12.000 personas bajo cadenas y grilletes. Todo ello en un mismo día, habiéndose previsto un plan estratégico tanto económico como de logística.

En un primer momento, los gastos de dicha operación iban a ser financiados con las pertenencias de los presos. Sin embargo, resulta llamativo que éstas eran prácticamente inexistentes, por lo que pronto la Hacienda Real tuvo que sufragar el total de los gastos.

Las capturas prosiguieron durante los meses consecutivos con unas medidas de tal dureza que “hasta el propio monarca consideró desproporcionadas”.⁴

El 30 de julio de 1748, los poderes públicos, liderados por el Marqués de la Ensenada y el obispo Vázquez de Tablada, mandaron capturar a un total de 12.000 personas bajo cadenas y grilletes

El monarca convocó a la Junta de Gitanos con el fin de replantearse el exterminio. ¿Por qué se había apresado a gitanos y gitanas que estaban registrados y avecindados correctamente, en vez de tener como objetivo exclusivamente a aquellos que desobedecían las nuevas pragmáticas? El proyecto se había desarrollado a escondidas de la mayoría de los poderes públicos. Lo que en verdad estaba sucediendo no era un aprisionamiento de una comunidad con el objetivo de reeducarlos o castigarlos: lo que estaba sucediendo era la intención de destruir total o parcialmente la identidad de un grupo étnico, tal como describe el artículo 2 de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio para reconocer el genocidio. Por ello, queda demostrado que lo que aparentemente era un aprisionamiento para reeducar, en el fondo era un verdadero intento de exterminio a este grupo étnico. Los hechos, cuanto menos, guardan cierta analogía con lo que sucedería dos siglos más tardes durante el Holocausto.

Los hombres fueron mandados a galeotes, en especial al Arsenal de Carraca, en Cádiz. Las mujeres fueron mandadas a la Cárcel Real, al Castillo de Denia y a la Casa de la Misericordia en Zaragoza, entre otras. Los niños fueron mandados a aprender un oficio bajo el mando de profesionales.

En ningún momento la comunidad gitana aceptó esta persecución, sucediéndose las

fugas y los conflictos, a pesar de un continuo debilitamiento de la salud de los encarcelados, debido a la insuficiencia de alimento y a las nefastas condiciones en las que vivían. Por ejemplo, “las mujeres romaníes de la Casa de la Misericordia eran azotadas y sometidas a terribles castigos, y sin embargo (...) el personal de la casa pasó de verdugo a víctima”.⁵ Cuando una mujer era azotada por el alcaide, muchas de ellas reaccionaban propinando palizas que lo dejaban a punto de la muerte.

La situación comenzó a ser insostenible tanto económica como socialmente. Muchas administraciones, a espaldas de sus mandatarios, dejaban fugarse a muchos de los presos, los cuales carecían de alimento o ingreso. Las revueltas fueron constantes en los 14 años que duró la Gran Redada. Ante la insostenibilidad de la situación, se llegó a plantear deportar a los gitanos a los nuevos territorios conquistados, desechando esta idea el Marqués de Ensenada por el miedo a la influencia que esta población pudiera tener en los nuevos territorios descubiertos.

Finalmente, entre 1963 y 1965 se dio la orden por Carlos III de liberar a la población. La legislación posterior se centró en integrar a la mayoría calé dentro de la población, promulgando una nueva Pragmática en 1783 que, a modo informativo, indicaba que el nuevo monarca no tenía intención de “exterminar a los gitanos, sino suprimir su nombre y rectificar sus costumbres”.⁶ Esta nueva ley tendrá influencia hasta finales del siglo XIX.

5. Situación histórico-jurídica durante la primera mitad del siglo XX

5.1. Normativa y situación a nivel europeo antes del holocausto

La Europa de la primera mitad del siglo XX se caracterizó por los continuos conflictos bélicos existentes, bajo la utilización de distintos armamentos cuya potencia total se desco-

necía. La industria en sus diferentes ámbitos progresó sin precedente alguno a causa del sufrimiento de la población civil. Se producen avances inéditos que nos han ayudado a progresar tecnológicamente y, sin embargo, se crearon brechas dentro de las sociedades europeas por motivos políticos, raza o etnia que perduran hasta el día de hoy.

Probablemente nadie se imaginaría lo que ocurriría en los años venideros cuando en 1900 Europa se caracterizaba por sus tintes progresistas y liberales. A pesar de que en la mayoría de los estados europeos se creó la noción de equidad ante la ley, también se otorgó cierta flexibilidad a los poderes ejecutivos para presionar a las minorías, en este caso a los gitanos.⁷

**Probablemente nadie
se imaginaría lo que ocurriría
en los años venideros
cuando en 1900 Europa se
caracterizaba por sus tintes
progresistas y liberales**

Para Hannah Arendt, “la nación se impuso sobre el Estado, derribando los cimientos del liberalismo europeo y de la igualdad ante la ley”, tal y como la autora señala en su obra “Los orígenes del totalitarismo”.⁸

Durante esta primera mitad de siglo, se diferencian dos corrientes en función de la política que se desarrolla hacia la comunidad romaní: por una parte, unos estados reconocerán una categoría de ciudadanos, distinta a la del resto; mientras que otros tratarán de hacer desaparecer a esta comunidad desde un punto de vista jurídico. Independientemente de las decisiones ejecutivas, lo que se buscó fue marginar a las poblaciones gitanas de una manera u otra.

Se procede a analizar la normativa jurídica a nivel europeo, para posteriormente centrarse en lo ocurrido hasta el final de la Guerra Civil española.

A finales del siglo XIX, el ministro del interior italiano Giovanni Lanza promulgó una circular de carácter informativo: “los zingari⁹ son vagabundos, deben ser castigados con penas de cárcel y expulsados del reino”,¹⁰ independientemente de si están en posesión de un pasaporte extranjero.

Debido a esta circular, se les atribuyó a los gitanos dos elementos característicos: la extranjería y la vagabundería. Esta circular no será cumplida y en 1890 el ministro del Interior DePretis obligó a expulsar a “cualquier gitano que eludiera los controles fronterizos”.¹¹ Esta política visualizará la comunidad gitana como una población nómada extranjera perseguible. Posteriormente, se produciría un brote de cólera en 1910 que generaría el intento definitivo de sacar a los gitanos del marco legal. Italia desarrollaría en los años venideros un “sistema legal de excepción” totalmente arbitrario, no reconociendo dentro del marco legal a esta comunidad.¹² De esta manera, no se aceptará a los zingari como una clase de personas de nacionalidad italiana, por mucho tiempo que llevarán asentados en la península itálica, asemejándolos a extranjeros apátridas, prohibiendo su nomadismo tratando de expulsar a las distintas caravanas.¹³

A finales del siglo XIX, el ministro del interior italiano Giovanni Lanza promulgó una circular de carácter informativo: “los zingari⁹ son vagabundos, deben ser castigados con penas de cárcel y expulsados del reino

Las distintas regulaciones administrativas continuaron identificando a los gitanos como extranjeros apátridas, haciendo desaparecer a los romanís del marco legal eliminando documentos personales, haciéndoles invi-

sibles uno a uno.¹⁴ La igualdad ante la ley desaparecerá progresivamente entre 1910 y 1926, identificando a las caravanas como elementos que “suponen un peligro para la seguridad y la higiene pública”.¹⁵

En función de la localización nacional, los gitanos serían perseguidos por los “payos” fascistas o republicanos, y sólo algunos de ellos se posicionarían realmente, tales como el beato o el anarquista gitano

Dicha política de invisibilidad legal de la individualidad gitana genera un problema tras la llegada del estado fascista de Mussolini, pues la situación pronto se volverá impracticable al haber familias que se encontraban en el territorio durante varias décadas, las cuales no podían ser catalogadas de extranjeros. Se le otorgará a la policía un poder ejecutivo independiente y arbitrario, liderado por su director, Arturo Bochinni, para expulsar a los gitanos fuera de las fronteras italianas, o simplemente para negar demandas de nacionalidad. Cabe destacar que en la Italia fascista se utilizaron circulares administrativas sin existir un procedimiento legal formal, lo que incrementó altamente la arbitrariedad.¹⁶

Paralelamente, en Europa se desarrollaron legislaciones antigitanas pero con un objetivo totalmente contrario: identificar y catalogar a los gitanos que habitaban en los distintos territorios nacionales, en vez de tratar de invisibilizarlos, con el objetivo de marginarlos. En Francia cabe destacar la ley de 1912, reguladora del carnet anthropométrique, controlando a la población gitana y apartándola del núcleo central de la población. En Inglaterra desarrollaron legislaciones análogas. Por culpa de ello, los gitanos fueron localizados y perseguidos más fácilmente.

La situación en España sería análoga pero no supondría un control exhaustivo para esta comunidad, pues si bien la II República desarrolló en 1933 su propia Ley de Vagos y Maleantes, la llegada de la Guerra Civil situaría a los gitanos en uno u otro bando, sin un interés especial de posicionarse políticamente. En función de la localización nacional, los gitanos serían perseguidos por los “payos” fascistas o republicanos, y sólo algunos de ellos se posicionarían realmente, tales como el beato o el anarquista gitano. La Ley de Vagos y Maleantes de 1933 “se centró en el tratamiento de vagabundos, nómadas, proxenetas y cualquier otro individuo que pudiera ser considerado como antisocial (en muchas ocasiones la población gitana)” sin tipificar delitos específicos. Resulta llamativo como ésta sería de las pocas leyes que Franco no eliminaría del sistema legal, añadiendo en 1954 la “obligación de internamiento en establecimientos de trabajo o colonias agrícolas”,¹⁷

5.2. Preparación y consecución del genocidio: el porrajmos

En la Alemania de los años previos a la II Guerra Mundial la política legal estuvo centrada en reconocer a los Zigeuner¹⁸ para marginarlos, perseguirlos y exterminarlos. En un primer momento, se intentó aprobar una ley de excepción, lo que resultó innecesario para el Reichstag ya que “hubiera dado estabilidad a la categoría de gitano de una forma que podría haber permitido a algunos de ellos acceder a una protección legal, dificultando así la acción arbitraria ejecutiva”.¹⁹

Los legisladores alemanes comenzaron a preparar, muchos años antes de que sucediera, el gran exterminio. A finales del siglo XIX se producirá la primera conferencia que hará referencia a los Zigeunergeschmeiss,²⁰ creándose paralelamente la Oficina Central de la Lucha contra la Plaga Gitana y una sección específica de la policía en materia de persecución romaní denominada Zigeunerzentral²¹ Nada más comenzar el nuevo siglo,

Dillman desarrolla el Zigenuerbuch o Libro de los Gitanos,²² documento oficial donde se almacenó los datos del conjunto romaní en territorio alemán. Las primeras décadas de 1900 marcarán un incesante trabajo de localización a la población gitana, mientras los máximos líderes aristocráticos comienzan a sugerir posibles planes de esterilización y exterminio.

En la Alemania de los años previos a la II Guerra Mundial la política legal estuvo centrada en reconocer a los Zigeuner para marginarlos, perseguirlos y exterminarlos

La república de Weimar tenía como imperativo el hecho de que “nadie estaba obligado a demostrar su identidad mediante papeles de ninguna clase”.²³ Sin embargo, en el caso de los Zigeuner, la ley actuaría de una manera totalmente distinta, pues la ley de Gitanos y Vagos de 1926²⁴ obligó a esta ciudadanía a portar elementos identificativos de la condición de tal. A finales de esta década, se comienzan a construir los primeros campos especiales; realizándose distintas recomendaciones a favor de la esterilización de la comunidad.²⁵

Existe una fecha que marca un antes y un después en la historia contemporánea de la humanidad: el 30 de enero de 1933,²⁶ día en el que el gobierno nazi, encabezado por Hitler, toma el poder semidemocráticamente. Y, nada más subir al poder, se promulga la primera ley de esterilización eugénica denominada “Ley para la Prevención de las Enfermedades Hereditarias”,²⁷ asimilando la etnia gitana con enfermedades de transmisión hereditaria. Es en este momento cuando se produjeron las primeras esterilizaciones.

La preparación legislativa continuó su curso, promulgando las “leyes de Nuremberg para la Protección del Honor y la Sangre Ale-

mana”,²⁸ basada en la prohibición matrimonial entre alemanes y “sujetos no arios”, entre los que se encontraban los gitanos aunque su descendencia proviniera de sus bisabuelos. Tan solo dos años más tarde se promulga la “Ley de Ciudadanía Nacional”²⁹ nombrando a gitanos y judíos ciudadanos de un escalafón inferior, anulando sus derechos civiles.

Otro momento trágico de la historia contemporánea sucedió entre el 12 y el 18 de junio ante la denominada Aktion Arbeitschau Reich, momento en el que la comunidad gitana en Austria y Alemania fue detenida, golpeada y encarcelada.³⁰ Himmler haciendo alusión a la Ley de Protección de Monumentos Históricos³¹ recomendará no matar a la totalidad de la población para que ésta fuera estudiada posteriormente por antropólogos. Esto es, cuanto menos, macabro.

Otro momento trágico de la historia contemporánea sucedió entre el 12 y el 18 de junio ante la Aktion Arbeitschau Reich, momento en el que la comunidad gitana en Austria y Alemania fue detenida, golpeada y encarcelada

En este punto, el exterminio comenzaba a ser inminente. La Oficina de Higiene Racial promulgó la que sería la orden de exterminio definitiva: “todos los gitanos deben tratarse como enfermos hereditarios; la única solución es la eliminación. El objetivo debe ser, pues, la eliminación sin duda de este elemento defectivo de la población”.³² Hitler ordenará la exterminación y un total de 250 niños gitanos de Brno serán utilizados automáticamente como ensayo para producir el gas Zyklon-B utilizado en las cámaras de gas.³³

Durante los siguientes años, la mayoría de la población actual es conocedora de lo que sucedió, principalmente a los judíos, pero diferentes

juristas e historiadores se han visto en la obligación de realizar un análisis de lo que sucedió al pueblo gitano, el gran olvidado en esta contienda. Se calcula que un total de 500 000 y 1 500 000³⁴ gitanos fueron asesinados en campos de concentración o fusilados en diferentes puntos del mapa, un total del 75% de la población gitana europea. El daño sigue presente y la historia romaní sigue siendo una incertidumbre, pues muchas familias fueron destruidas. La forma de transmisión de información en la comunidad gitana siempre ha estado basada en la oralidad intergeneracional, y en los años posteriores al Holocausto ningún romaní quiso recordar lo sucedido. La visualización de lo acontecido solo pudo ser analizado años más tarde por distintos académicos y ninguna institución reconoció que se hubiera producido un genocidio étnico hasta muchos años más tarde, cuando el clamor popular resultó insostenible.

6. El destino de la comunidad gitana después del genocidio: procesos, instituciones y legislación.

“Los gitanos fueron silenciados cuando la guerra llegó a su fin”

Martin Clayton

El primer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos expone que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”;³⁵ y en su artículo segundo insiste en la idea de que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)”³⁶

También se conoce que el Tribunal para Crímenes de Guerra de Washington tiene

documentos entregados en 1946 que indican la veracidad de la intención de destruir a la comunidad gitana durante el Holocausto.³⁷ Y en 1947 muchos gitanos seguían saliendo de los campos de concentración sin rumbo alguno y con parte o mayoría de su familia destruida.

Sin embargo, durante los Juicios de Nuremberg³⁸ y su posterior sentencia³⁹ no se hace alusión a la posibilidad de que el pueblo gitano haya sufrido el genocidio por motivo de etnia, sin producirse citaciones en calidad de testigo durante el desarrollo del juicio. Si bien se conceden algunas indemnizaciones individuales después de una dura lucha, se rechaza una posible demanda de indemnización colectiva.⁴⁰

Ni siquiera se reconoció el genocidio a los rom en los 12 tribunales norteamericanos posteriores a Nuremberg, ni en los más de 900 procesos judiciales desarrollados en Alemania, ni tampoco en los procesos de los países ocupados,⁴¹ generalmente alegando que no existía un plan específico para exterminar al pueblo gitano como etnia, sino por su historial altamente delictivo. Tampoco aparece el término gitano en la Liga Antidifamación o en el 33º Congreso Anual de Expertos en el Holocausto.⁴²

El pueblo romaní es, probablemente, el más olvidado después del Holocausto. Hasta el punto de que no se empezará a reconocer el genocidio gitano hasta prácticamente el cambio de milenio,⁴³ pero sin contar con la participación de la representación romaní en ninguna de las convenciones. El derecho del pueblo rom a la autodeterminación se producirá en la I Congreso Mundial Rom de Londres, sucediéndose el II Congreso en Ginebra en 1978; en Göttingen en 1981 y en Varsovia en 1990.⁴⁴

Paralelamente, se ha ido desarrollando un sistema legal multidisciplinar con el objeto de integrar, reconocer y desarrollar los derechos de los romaníes y las minorías en distintos ámbitos; con mayor o menor incisión en la situación personal o colectiva de esta comunidad, la cual tendría que ser

analizada profundamente en otros trabajos de investigación.

En el ámbito internacional, aparte de la Convención para la Prevención del Delito de Genocidio y la DUDH citadas anteriormente, destacan las políticas distanciándose de la discriminación y favoreciendo elementos culturales, sociales y educativos. Ello se puede observar en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza,⁴⁵ en convenciones inmediatamente posteriores en contra del racismo,⁴⁶ pactos y protocolos internacionales celebrados por la AGNU en 1966,⁴⁷ declaraciones de derechos humanos de personas no nacionales⁴⁸ y minorías étnicas⁴⁹ y en materia de antigitanismo.⁵⁰

El derecho del pueblo rom a la autodeterminación se producirá en la I Congreso Mundial Rom de Londres, sucediéndose el II Congreso en Ginebra en 1978; en Göttingen en 1981 y en Varsovia en 1990

En el ámbito del derecho común de la Unión Europea, cabe destacar distintas Resoluciones, Decisiones y Directivas. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁵¹ proclamará en su artículo 21.1 la no discriminación, y en su Directiva 2000/43/CE del Consejo el principio de igualdad de trato independientemente del origen racial o étnico. La preocupación por la comunidad romaní fue creciente y los distintos organismos comenzaron a profundizar y especificar en las distintas legislaciones. Es necesario conocer la Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de las mujeres romaníes en la Unión Europea en 2005, el reconocimiento del día de conmemoración del genocidio del pueblo gitano sumado a la lucha de la Unión Europea contra el antigitanismo⁵² y las estrategias de integración,⁵³ igualdad e inclusión de la población gitana.⁵⁴

Por otra parte, en las legislaciones españolas se ha tratado la discriminación a minorías desde una perspectiva más general, como se puede observar en la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social o en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social en su Capítulo III; y, por supuesto, los diferentes artículos de igual de trato y condiciones de la Constitución Española.

Probablemente uno de los racismos más invisibilizado y permitido por las instituciones de las sociedades contemporáneas, se caracteriza por tener un fuerte componente estructural cuyo origen se remonta a hace más de mil años

Finalmente, es indudable nombrar el Estatuto de la Corte Penal Internacional de Justicia⁵⁵ en el ámbito jurisdiccional internacional.

7. Conclusiones

La comunidad gitana, la minoría con más población del planeta, once millones, sigue sufriendo racismo y discriminación social hoy en día. Probablemente uno de los racismos más invisibilizado y permitido por las instituciones de las sociedades contemporáneas, se caracteriza por tener un fuerte componente estructural cuyo origen se remonta a hace más de mil años.

Desde entonces, las legislaciones se han sucedido en materia de persecución y marginación, desde el medievo hasta después de la II Guerra Mundial, momento totalmente contrario de lo que se espera de una sociedad moderna y liberal, no solo tecnológica o económicamente, si no intelectualmente.

Es un mandamiento imperante hacia los poderes públicos eliminar cualquier tipo de discriminación existente en nuestras sociedades, dado el sistema de globalización en el que nos encontramos inmersos. Más, si se trata de una comunidad con la que llevamos conviviendo durante muchas generaciones, y en vez de aprender y mezclar culturas lo que se ha producido es una marginación que impide el progreso de unos y favorece y perpetúa el desconocimiento y la ignorancia de los otros.

Resulta llamativo conocer que no se reconoció oficialmente el exterminio gitano por razón de etnia, sin recibir ningún tipo de compensación económica ni un territorio específico donde poder volver a renacer las creencias y raíces, como sucedió con Israel y Palestina. Aunque quizá de esta manera se hubieran perpetuado los conflictos, prácticamente nadie fuera del ámbito académico conoce lo acontecido en la mitad del siglo. XX a los romaníes, a diferencia del conocimiento que se tiene sobre la Shoah.

Desde entonces, las legislaciones se han sucedido en materia de persecución y marginación, desde el medievo hasta después de la II Guerra Mundial, momento totalmente contrario de lo que se espera de una sociedad moderna y liberal

Finalmente, considero que las instituciones tienen como deber pendiente dejar de afrontar las políticas sociales gitanas desde un punto de vista de victimización y marginación, y deben trabajar y buscar la forma más efectiva de frenar los choques culturales favoreciendo la inclusión, la diversidad, la fraternización, la prosperidad mutua y el intercambio de costumbres; acercándonos a una sociedad multicultural de gran riqueza intelectual y conocimiento. Todas las personas debemos ser

tratadas en igual de condiciones, independientemente de edad, etnia, raza, religión, cultura, status económico o político; y en algún momento se conseguirá una sociedad realmente

paritaria con igualdad de oportunidades desarrollada por aquellas personas que de verdad lo deseen. Este alumno se rechaza cualquier tipo de desigualdad o discriminación.



Federico López Rodríguez es estudiante de Administración y Dirección de Empresas y Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid.

NOTAS

- 1.- F. Garcés, H. "El Racismo Antirom/Antigitano y la opción decolonial", en Tabula Rasa. Bogotá-Colombia, No 25, p. 236.
- 2.- Martínez Martínez, M. "La redada y el proyecto de exterminio del Pueblo Gitano en el Antiguo Reino de Valencia". O Tchatchipen Online, p. 23.
- 3.- F. Garcés, H. "El Racismo Antirom/Antigitano y la opción decolonial", en Tabula Rasa. Bogotá-Colombia, No 25, p. 237.
- 4.- Martínez Martínez, M. "La redada y el proyecto de exterminio del Pueblo Gitano en el Antiguo Reino de Valencia" en O Tchatchipen Online, p. 27.
- 5.- Martínez Martínez, M. "La redada y el proyecto de exterminio del Pueblo Gitano en el Antiguo Reino de Valencia" en O Tchatchipen Online, p.246.
- 6.- Pragmática Real de 1783 de carácter informativo, promulgada por los magistrados de Oviedo.
- 7.- G. Illuzi, J. "Continuidades y discontinuidades: antiziganismo en Alemania e Italia (1900-1938)" en Sociología Histórica, octubre 2020, p. 46.
- 8.- Arendt, H. "Los orígenes del totalitarismo", primera vez publicado en 1951.
- 9.- Término utilizado para denominar a los gitanos en italiano.
- 10.- Ministero del Interno a los Prefetti del Regno, 16 de agosto de 1872.
- 11.- Ministero dell' Interno, Direzione general di pubblica sicurezza a los Prefetti del Regno, 15 de mayo de 1890.
- 12.- G. Illuzi, J. "Continuidades y discontinuidades: antiziganismo en Alemania e Italia (1900-1938)" en Sociología Histórica, octubre 2020, p 89.
- 13.- Direttore Generale di Pubblica Sicurezza al Ministero dell' Interno, Roma 20 de agosto de 1909.
- 14.- G. Illuzi, J. "Continuidades y discontinuidades: antiziganismo en Alemania e Italia (1900-1938)" en Sociología Histórica, octubre 2020, p 86.
- 15.- G. Illuzi, J. "Continuidades y discontinuidades: antiziganismo en Alemania e Italia (1900-1938)" en Sociología Histórica, octubre 2020, p 86.
- 16.- G. Illuzi, J. "Continuidades y discontinuidades: antiziganismo en Alemania e Italia (1900-1938)" en Sociología Histórica, octubre 2020, p. 96.
- 17.- Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933, modificada el 15 de julio de 1954, Archivo Histórico Provincial de Málaga.
- 18.- Término alemán que hace referencia a los gitanos.
- 19.- G. Illuzi, J. "Continuidades y discontinuidades: antiziganismo en Alemania e Italia (1900-1938)" en Sociología Histórica, octubre 2020, p 101.
- 20.- Conferencia alemana de 1890 en la que se hace referencia a los gitanos como "chusma gitana".
- 21.- Hancok. I. "Breve cronología del Holocausto Gitano" en O Tchatchipen Online, p.18-20.
- 22.- Hancok. I. "Los gitanos y el Holocausto: una reevaluación y una revisión" en O Tchatchipen Online, p.9.
- 23.- G. Illuzi, J. "Continuidades y discontinuidades: antiziganismo en Alemania e Italia (1900-1938)" en Sociología Histórica, octubre 2020, p 104.
- 24.- Ley de Gitanos y Vagos, 16 de julio de 1926, Alemania.

- 25.- Hancock. I. "Breve cronología del Holocausto Gitano" en O TCHATCHIPEN, p.19.
- 26.- "Alemania 1933: de la democracia a la dictadura" en www.annefrank.org.
- 27.- "La era de la eugenesia: cuando la pseudociencia se hizo ley" en bbvaopenmind.com.
- 28.- Hancock. I. "Los gitanos y el Holocausto: una reevaluación y una revisión" en O TCHATCHIPEN, p.11.
- 29.- Ídem.
- 30.- Hancock. I. "Breve cronología del Holocausto Gitano" en O TCHATCHIPEN, p.19.
- 31.- Ley de Protección de Monumentos Históricos, gobierno nazi 1938.
- 32.- Decreto nazi de La Oficina de Higiene Racial promulgado por Johannes Behrendt, septiembre de 1939.
- 33.- Hancock. I. "Los gitanos y el Holocausto: una reevaluación y una revisión" en O TCHATCHIPEN, p.13.
- 34.- "El genocidio de los roma europeos (gitanos), 1939-1945" en www.encyclopedia.ushmm.org.
- 35.- Artículo 1 de Resolución 217 A (III) de 8 de diciembre de 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 36.- Artículo 2 de Resolución 217 A (III) de 8 de diciembre de 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 37.- Hancock. I. "Los gitanos y el Holocausto: una reevaluación y una revisión" en O Tchatchipen Online, p. 17.
- 38.- Estatuto de Nuremberg, 8 de agosto de 1945.
- 39.- Analizada en Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión, Examen histórico de la evolución en materia de agresión, 2002. Nueva York en www.corteidh.or.cr.
- 40.- Courthiades, M. "El destino del pueblo rom en Europa después del genocidio" en O Tchatchipen Online, p.4.
- 41.- "Los Juicios de Nuremberg" en www.encyclopedia.ushmm.org.
- 42.- Hancock. I. "Los gitanos y el Holocausto: una reevaluación y una revisión" en O Tchatchipen Online, p. 8.
- 43.- Conferencia "Otras Víctimas", Museo en Memoria del Holocausto, 1987 e informe de noviembre de 2001 de la Organización Internacional para las Migraciones.
- 44.- Courthiades, M. "El destino del pueblo rom en Europa después del genocidio" en O Tchatchipen Online, p.5.
- 45.- Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, París.
- 46.- Resolución 216 A (XX) de 21 de diciembre de 1965, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, AGNU.
- 47.- Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, AGNU.
- 48.- Resolución 40/144 de 13 de diciembre de 1985, Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales en el país que viven, AGNU.
- 49.- Resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, AGNU.
- 50.- Recomendación de Política General nº 13 de la ECRI sobre la lucha contra el antigitanismo y la discriminación contra los gitanos, Consejo de Europa, 24 de junio de 2011.
- 51.- DOCE C, 364/1, de 18 de diciembre de 2000, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 52.- Resolución 2015/2615 del Parlamento Europeo, 15 de abril de 2015, con ocasión del Día Internacional del Pueblo Gitano
- 53.- Resolución 2019/2509 del Parlamento Europeo de 12 de febrero de 2019, Estrategias de integración de los gitanos.
- 54.- Recomendación del Consejo de Europa sobre igualdad, inclusión y participación de la población gitana. 2021.
- 55.- Documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de Justicia.